

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA A TRAVÉS DEL PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL Y LA CENTRAL DE COMUNIDADES NATIVAS DE LA SELVA CENTRAL - CECONSEC

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran:

- El Ministerio de Agricultura a través del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, con RUC N° 20477936882, con domicilio en Alameda del Corregidor N° 155, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, representada por su Director Ejecutivo, Arq. Rodolfo Luis Beltrán Bravo, identificado con DNI N° 06457636, designado mediante Resolución Ministerial N° 0873-2008-AG, a la que en adelante se denominara **AGRO RURAL**; y,
- La Central de Comunidades Nativas de la Selva Central, organización regional indígena inscrita en la Partida N° 11001330, del Registro de Personas Jurídicas, Oficina Registral de Huancayo, con domicilio en Calle César Alva S/N, 2da. Meseta – Pampa Silva, Distrito de Perené, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín, representada por su Presidente, Señor Percy Amaro Bonatto, identificado con DNI N° 20585446, representante ante la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, en la Mesa de Trabajo de Pueblos Amazónicos N° 4 (Plan Nacional de Desarrollo), a la que en adelante se denominará **CECONSEC**; y, en los términos que se establecen en las cláusulas siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1. **AGRO RURAL** es el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural, creado mediante Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico conforme a la normatividad vigente, para cuyo efecto se constituye como unidad ejecutora adscrita al Viceministerio de Agricultura.

Los objetivos, de **AGRO RURAL** son: Generar capacidades técnicas y de gestión en el sector publico a nivel nacional, regional y local, elevar los niveles de desarrollo agrícola de las zonas rurales, a través de un incremento de la eficiencia productiva y de la competitividad de las comunidades, así como, fortalecer las capacidades locales para la gestión de negocios y el desarrollo de mercados, entre otros.

- 1.2 **CECONSEC**, es una organización regional indígena, más antigua y representativa de la selva central y una de las pioneras del movimiento indígena amazónico. Fue reconocida oficialmente por el Estado peruano mediante Resolución Directoral N° 307-80-VIII e inscrita en los Registros Públicos con partida N° 11001330 de Junín – Huancayo con fecha 19 de junio de 1980.

**CECONSEC**, tiene como compromisos:

- Establecer una relación equitativa de los pueblos indígenas con el gobierno y la sociedad civil, en base al respeto mutuo, el reconocimiento de la pluriculturalidad, el dialogo social intercultural, promoviendo e impulsando la participación e inclusión de las comunidades en los procesos democráticos de toma de decisiones, en el marco del respeto de los derechos de los pueblos indígenas.

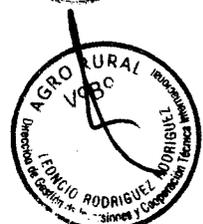
- b. Impulsar en forma conjunta, el desarrollo integral y sostenible de las comunidades, a fin de mejorar su calidad de vida y satisfacer las necesidades del pueblo Ashaninka, protegiendo el medio ambiente y el manejo sostenible de la biodiversidad.
- c. Establecer programas y proyectos económicos, e incentivar la participación de empresas del sector privado en el desarrollo de las comunidades siempre que no comprometa su patrimonio territorial.
- d. Reafirmar, aplicar, proteger y defender la cultura, conocimiento e innovaciones del pueblo indígena, sus tradiciones y sus valores morales, espirituales y sociales.

## CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco de colaboración interinstitucional tiene por objeto establecer un marco de cooperación y obligación mutua, que permita a las partes desarrollar y complementar esfuerzos, recursos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias, brindar y recibir capacitación y asistencia técnica, transferencia tecnológica, preservación y cuidado de los recursos naturales, y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de proyectos forestales dentro del ámbito de su competencia.

## CLÁUSULA TERCERA.- BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 27783, Ley Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada
- Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas de Selva y Ceja de Selva, y su reglamento aprobado por D.S. N° 003- 79 – AA.
- Decreto de Urgencia N° 085-2009, Autorizan a entidades públicas a ejecutar Proyectos de Inversión Pública y Mantenimiento de Infraestructura bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.
- Resolución de Secretaria de Descentralización N° 040-2009-PCM/SD, Constituyen el Registro Nacional de Núcleos Ejecutores y aprueban su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM, Aprueban Formato de Convenio para la Ejecución del Proyecto de Inversión Pública o del Mantenimiento de la Infraestructura por los Núcleos Ejecutores, a que se refiere el Artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 085-2009.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, que crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL
- Decreto Supremo N° 031-2008-AG, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Convenio N° 169 de la OIT aprobado y ratificado por el Congreso Peruano mediante R.L. N° 26253 donde se garantiza los derechos de los pueblos indígenas y reconocen a sus organizaciones y dirigentes como únicos representantes de los pueblos indígenas.
- Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas aprobada con Resolución de Asamblea General, de fecha 13 de septiembre de 2007.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, Aprueban Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - **AGRO RURAL**.



- Resolución Directoral Ejecutiva N° 011-2009-AG-AGRO RURAL-DE, Aprueba la Directiva Administrativa N° 002-2009-AGRO RURAL-DE, Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural y su anexo.

**CLÁUSULA CUARTA.- FINALIDAD**

El presente Convenio tiene, como finalidad establecer una relación de colaboración mutua, según la cual **CECONSEC** y **AGRO RURAL**, acuerdan complementar esfuerzos, capacidades y competencias, intercambiar conocimientos y experiencias y coordinar iniciativas conjuntas orientadas a la generación de programas de desarrollo rural, sector agrario mediante la Gestión de Cadenas Productivas y Núcleos Ejecutores.

Para el cumplimiento de esta finalidad, la **CECONSEC** y **AGRO RURAL** a través del presente Convenio fortalecerán sus capacidades para asegurar la sostenibilidad de los proyectos que se gestionen e implementen, a través de cualquier dependencia del Ministerio de Agricultura. En forma coordinada se dará el estricto cumplimiento de las diferentes actividades del presente convenio

**CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

Los planes, programas, proyectos, actividades y asesoría que se decidan implementar, se desarrollaran a través de convenios específicos, que en cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar en cada uno su finalidad, descripción, objetivos, los plazos y forma de ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes. Cada convenio específico debe estar sustentado en un plan operativo, presupuesto y cronograma de actividades.

**CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES**

De manera coordinada y conjunta, las partes se comprometen a:

**AGRO RURAL**, se compromete a:

- Elaborar conjuntamente con **CECONSEC** los proyectos o planes de trabajo a desarrollarse durante el tiempo de vigencia del presente Convenio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal asignada para su implementación, los cuales serán ejecutados a través de los Convenios Específicos que se celebren para tal efecto.
- Brindar asesoría técnica para la ejecución de las actividades de producción, instalación y protección forestal.
- Formular informes técnicos de avances de la ejecución.
- Realizar el seguimiento y supervisión técnica de las actividades desarrolladas según lo acordado en el Plan de Trabajo.
- Elaborar el informe final de resultados e impactos del presente Convenio.

**CECONSEC**, se compromete a:

- Organizar a las comunidades en Núcleos Productores.
- Garantizar el aporte de las contrapartidas o aporte comunal, que se establezcan en los convenios específicos.
- Realizar asambleas comunales informativas, para la rendición de gastos y avance de ejecución de los proyectos.
- Gestionar la incorporación de los proyectos priorizados por la comunidad, en los Planes de Desarrollo Concertados de los Gobiernos Locales.
- Elegir a su coordinador de los proyectos priorizados.

**CLÁUSULA SETIMA.- DE LOS COORDINADORES**

**AGRO RURAL** y **CECONSEC** designarán a los responsables de las coordinaciones para la ejecución del presente Convenio, quienes se responsabilizarán del cumplimiento, seguimiento y monitoreo de las actividades acordadas, debiendo emitir informes semestrales dirigidos a las instancias jerárquicas competentes de las partes que suscriben el Convenio.

Las designaciones serán puestas en conocimiento mediante documento escrito remitido a los representantes legales de ambas partes.

**CLÁUSULA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

El presente Convenio se suscribe teniendo como base su vinculación por la labor que las instituciones realizan y por tanto los anima un espíritu de buena fe y estrecha confianza, por lo que cualquier controversia que surja en su cumplimiento, se resolverá mediante el trato directo y buenas intenciones que los animó a suscribir este documento.

**CLÁUSULA NOVENA.- VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio tendrá una vigencia de un (01) año a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado previo acuerdo de las partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Addenda, la cual formará parte integrante del presente Convenio.

**CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO**

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

**CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

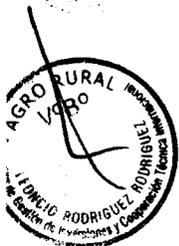
11.1 El presente Convenio se podrá resolver en cualquier momento, de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Por mutuo acuerdo de las partes;
- Por incumplimiento de los compromisos asumidos;
- Por imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del Convenio;

11.2 En caso de incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, dará lugar a un requerimiento de parte del Coordinador Interinstitucional, según sea el caso. De reiterarse la mencionada conducta, el requerimiento se realizará de Entidad a Entidad, y finalmente quien no incumplió podrá optar por la resolución del Convenio.

11.3 Asimismo, el presente Convenio podrá ser resuelto en cualquier momento por una de las partes mediante notificación escrita, con una anticipación de treinta (30) días naturales a los domicilios señalados en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Sin perjuicio de ello, las partes se comprometen a acordar modalidades para concluir las actividades evitando perjudicar a usuarios o personas involucradas con las actividades derivadas de la ejecución del presente Convenio.

11.4 El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes, para lo cual suscribirán la Addenda correspondiente.



11.5 El término del Convenio, no afectará la culminación de las obligaciones/compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

## CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

11.1 Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

11.2 Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la cláusula séptima.

Estando de acuerdo las partes con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima, Perú, a los catorce días del mes de Enero del año dos mil diez.

Por AGRORURAL:

Por CECONSEC:



Arq. Rogelio Luis Beltrán Bravo  
Director Ejecutivo



PÉRCY A. AMARO BONATTO  
DNI. 21565446  
PRESIDENTE

Percy Amaro Bonatto  
Presidente

